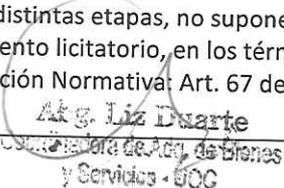


**REFERENCIA: OBSERVACIONES PUBLICADAS EN EL SICP, EN LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N.º 16/2024 «DESARROLLO DE SOFTWARE PARA DETECCIÓN DE ADMINISIBILIDAD DE PROTESTAS POR MEDIO DE MODELOS DE IA» ID N.º 453.360**

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
1. Datos de Licitación
Cláusulas incompletas o datos insuficientes
Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
Comentario
Verificado el pbc, observamos que el llamado fue planteado como una consultoría, por lo que el objeto del llamado deberá ser CONSULTORIA y no SERVICIOS, teniendo en cuenta además el objeto de gasto utilizado 261- Considerando que el sistema de presentación de ofertas será doble sobre, solicitamos a la convocante establecer en el pbc, los documentos que deberán contener cada sobre y la forma que deberán ser presentados, Ej. Sobre 1 y 2. En el SICP no fue establecido el método por Doble Sobre se solicita adecuar.- Forma de pago en el SICP no guarda relación con lo establecido en el PBC.-
<b>Respuesta: - Indicado en el apartado de “Adjudicación y Contrato” del SICP, en el punto de “Objeto del Llamado”.</b>
<b>- Indicado en los criterios dispuesto en el apartado de “Método de Evaluación” del PBC, como también en el apartado de “Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación”.</b>
<b>- Se subsana en el SICP.</b>
<b>- Se encuentra en el cronograma de pagos establecido en el PBC, en la sección de Suministros requeridos.</b>
2. Documentos del SICP
No realiza la combinación de precios/ o no utiliza 3 precios. Precios referenciales
Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar.
Comentario
En el Dictamen de Precios Referenciales no se visualiza el detalle del análisis realizado para la obtención del precio, por lo que solicitamos a la Convocante remitir dicho dictamen de manera adecuada; en el Dictamen remitido no se observa la utilización de la combinación de al menos dos metodologías; tampoco observamos la fundamentación del porqué no se puede utilizar dicha combinación de fuentes, además la planilla de estimación de costos de tal manera a verificar la metodología utilizada para el calculo de los precios estimados.- se solicita subsanar.-
<b>Respuesta: El detalle se encuentra en el documento de análisis de precios adjunto al dictamen de precios referenciales, y mencionado en el Dictamen.</b>
- RECORDATORIO
General
Responsabilidad de la Convocante
La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19


 Atg. Liz Duarte  
 Subsecretaría de Reg. de Bienes  
 y Servicios - 600



Responsabilidad de la Convocante

La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCPC N° 1890/20. Res. DNCPC N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCPC sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art.79 y 82 de la LEY N° 2051/03

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCPC sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCPC N° 5695/19.

**Respuesta: En cuanto a la Responsabilidad de la Convocante, se conocen los alcances de las actuaciones y la responsabilidad que ellas generan**



Abg. LIZ DUARTE GODOY

Coordinadora de Adquisición de Bienes y Servicios

UOC - DNCPC